



Administración
2021 – 2024

Dependencia solicitante: Instituto de la Mujer de Juárez, Nuevo León
Ciudad de Juárez, Nuevo León. Resolución del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, correspondiente al quince de mayo del dos mil veintitrés.

Vistas las constancias que integran el expediente 021/2023, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 1911114822000160, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, en concreto a la respuesta de la Unidad de Transparencia, integrada por la información allegada por el área competente, se tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Recurso de Revisión.** El 12-doce de mayo del 2023-dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente RR/0012/2023, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito todas las facturas que comprueben las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres desde 2015 hasta la fecha de recepción de esta solicitud en formato PDF y xlm.”.

II. **Turno de la solicitud** de referencia fue atendida por la C. Linda Patricia Garza Rocha, en su carácter de Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Juárez, Nuevo León, para dar seguimiento y respuesta a la solicitud que le compete, para efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.

III. **Respuesta del área.** En respuesta a la solicitud, el área solicitante en el punto que antecede otorgo la respuesta de los puntos de su competencia a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que se brindara respuesta a la particular.

Ahora bien, el Instituto de la Mujer de Juárez, Nuevo León envió la respuesta a los puntos de su competencia a la Unidad de Transparencia, anexando como parte de la misma, los contratos para atender la Alerta de Violencia de Género en versión pública por medio de liga electrónica.

IV. **Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del sujeto obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, ello según lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la Ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece en el artículo 56 que el Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública.



Administración
2021 – 2024

Dependencia solicitante: Instituto de la Mujer de Juárez, Nuevo León

SEGUNDO. - Dentro de la solicitud se requirió dar trámite a los puntos a que hace referencia la particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente I de la presente resolución.

- I. **Aspectos atendidos de la solicitud.** Que el Instituto de la Mujer de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta a los puntos anteriormente mencionados.
- II. **Información confidencial.** Que el Instituto de la Mujer de Juárez, Nuevo León al brindar la información a los puntos en los cuales solicita lo siguiente: Solicito todas las facturas que comprueben las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres desde 2015 hasta la fecha de recepción de esta solicitud en formato PDF y xlm, tal como lo solicita el particular.

No obstante, en cuanto al requerimiento relativo a "Solicito todas las facturas que comprueben las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres desde 2015 hasta la fecha de recepción de esta solicitud en formato PDF y xlm." envió la versión pública de dichos contratos ello en virtud de contener datos personales y actualizar el supuesto contenido dentro del artículo 141 de la Ley de la materia por lo que, en razón de lo anterior, puso a disposición de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Acuerdo de Confidencialidad respectivo.

En este sentido, se expone que los datos personales tales como nombre de personas físicas, cuentas bancarias, clave interbancaria son considerados como información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable; ya que es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria ya que constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión, por lo que en ese contexto los diversos documentos fueron testados al pertenecer al rubro de información confidencial de acuerdo con lo establecido por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, para confirmar o no la clasificación de dicha Dependencia Municipal, se debe tener presente en todo momento que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado dentro del artículo 6, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Nuevo León, así como definido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia local, cuyo contenido deja claro que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; sin embargo, no pasa desapercibido que el mismo precepto legal estipula las causas de excepción al mismo derecho inalienable. Dichas excepciones refieren a la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por la multicitada Ley.

En razón de lo anterior, es importante definir el concepto de información confidencial acuerdo al artículo 3 fracción XXXII, así como el 141, primer párrafo de la Ley de la materia, los cuales refieren:

•Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



Clasificación de Información
Acta número 21/2023 de la sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia,
de Juárez, Nuevo León

Administración
2021 – 2024

Dependencia solicitante: Instituto de la Mujer de Juárez, Nuevo León
(...) XXXII. Información *confidencial*: *Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;*”

“Artículo 141. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable “

Lo anterior resulta relevante, en virtud de que el tratamiento de los datos personales, se deben de dar bajo los principios de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, par razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas a para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, y a fin de esclarecer el concepto de datos personales, y con ello no dejar lugar a interpretación, se estima necesario traer a la luz lo establecido por el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados del Estado de Nuevo León:

” Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios a actividades desproporcionadas “

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, el artículo 136 de la Ley de Transparencia del estado, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, es decir, se deberá de dar acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Es decir, para el caso en concreto resulta factible confirmar que el propósito de la clasificación de información como confidencial, es el de proteger los datos personales y que la misma no está sujeta a temporalidad alguna por no cambiar la naturaleza de estos.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho



Clasificación de Información
Acta número 21/2023 de la sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia,
de Juárez, Nuevo León

Administración
2021 – 2024

Dependencia solicitante: Instituto de la Mujer de Juárez, Nuevo León fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

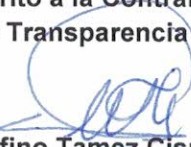
SEGUNDO. –Se confirma la clasificación de la información consistente en las facturas para atender la Alerta de Violencia de Género en versión pública correspondiente a “*Solicito todas las facturas que comprueben las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres desde 2015 hasta la fecha de recepción de esta solicitud en formato PDF y xlm.*”, como **CONFIDENCIAL**, por lo que se expone que los datos personales tales como nombre de personas físicas, cuentas bancarias, clave interbancaria son considerados como información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable. Por lo cual, se deberá de entregar al solicitante la versión pública de los documentos de referencia, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León, así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha **quince de mayo del dos mil veintitrés**, aprobada por mayoría de votos, dentro del **Acta Número 021/2023**.


TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <https://juarez-nl.gob.mx/transparen/>, de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C. José Ramón Elizondo Hernández, Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe. -


C. José Ramón Elizondo Hernández
Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León